

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD, EN EL MARCO DE LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO PUNTRA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 53

SANTIAGO, 12 de enero de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento SEIA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el procedimiento sancionatorio Rol D-122-2021; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa del Departamento Jurídico, y, en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Además, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales, en carácter procedimental, con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA.

3. En aplicación de esta normativa, la Superintendencia ha decretado medidas provisionales procedimentales en contra de la Ilustre Municipalidad de Ancud, en adelante "la Municipalidad" o "el titular", RUT N°69.230.100-5, respecto de la Unidad Fiscalizable "Relleno Sanitario Puntra". Las medidas se han fundamentado en la deficiente operación del relleno sanitario, en particular, respecto del manejo de lixiviados, aguas lluvias y biogás, lo cual pone en riesgo distintos componentes ambientales como suelo, aguas subterráneas y aguas superficiales aledañas, así

como debido al deficiente manejo del biogás, el riesgo se amplifica al punto que puede afectar la salud de las personas que habiten en las cercanías del proyecto.

4. Las medidas provisionales han sido ordenadas sucesivamente mediante las Resoluciones Exentas N°1526, N°1828, N°2070, 2291, 2481 y N°2626, todas de 2021, por 30 días corridos.

5. Por otra parte, en el contexto de la operación del proyecto, cabe señalar que, mediante sentencia dictada por la Excma. Corte Suprema en autos sobre recurso de protección, caratulados *“Fundación Parque Ahuenco y otros con I. Municipalidad de Ancud y otro”*, Rol N°6.811-2021 se ordenó a la Municipalidad lo siguiente:

- I. *“La paralización, una vez transcurrido el plazo de 90 días de ejecutoriada esta sentencia, del funcionamiento del vertedero Puntra-El Roble de la comuna de Ancud, por parte de la I. Municipalidad de Ancud, dejándose sin efecto su operación como lugar de acopio transitorio de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Ancud.*
- II. *Que, la I. Municipalidad de Ancud y la Seremi de Salud deberán actuar, en lo sucesivo, con estricta sujeción a un proyecto de construcción y operación elaborado, evaluado y aprobado por una RCA, conforme a la normativa aplicable a la materia ambiental y sanitaria.*
- III. *El retiro, dentro del plazo de 90 días de ejecutoriada esta sentencia, de todo el pasivo ambiental (desechos sólidos domiciliarios) que en forma transitoria se ha ordenado disponer en el predio de “Puntra El Roble” desde el 11 de enero de 2020, donde opera ilegalmente un vertedero, de manera tal que dicho pasivo ambiental sea ubicado en un sitio de disposición final legalmente autorizado.”*

6. Luego, por medio del ORD. I.M.A N°2113, de fecha 17 de diciembre de 2021, la Municipalidad informó lo siguiente:

- a) La operación del relleno sanitario se encuentra totalmente paralizada desde el 1 de julio de 2021, realizándose únicamente las actividades de gestión ambiental relativas al cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas por la Superintendencia.
- b) Se ha coordinado con la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos con la finalidad de realizar las acciones de retiro y traslado del pasivo ambiental acumulado en el relleno sanitario, de tal manera que puedan desarrollarse en cumplimiento de la normativa sectorial aplicable.
- c) Haber solicitado información sobre los sitios de disposición final de residuos sólidos domiciliarios en funcionamiento, legalmente autorizados y emplazados en la Región de Los Lagos, contactándose con sus titulares para la recepción de los residuos acumulados, de los cuales obtuvo respuesta negativa.

7. En atención a lo anterior, la Municipalidad solicita a esta Superintendencia, lo siguiente:

- a) Con una previa coordinación con la Autoridad Sanitaria Regional, indicar medidas concretas que puede adoptar la Municipalidad, con el objeto de proteger el medio ambiente, durante el transcurso del plazo que un titular de proyecto autorizado, acepte la disposición del pasivo ambiental indicado en la sentencia de la Excma. Corte Suprema.
- b) Una reunión de coordinación en conjunto con la Autoridad Sanitaria Regional, para informar el estado de avance del cumplimiento de la sentencia.

8. Analizados los antecedentes, se considera que las actuaciones realizadas por la Municipalidad en el contexto de la sentencia de la Excma. Corte Suprema, deben ser informadas en el Recurso de Protección Rol 1721-2020, de la I. Corte de Apelaciones de Puerto

Montt, y no es esta Superintendencia quien deba autorizarlas ni tampoco dictar las medidas correspondientes para dar adecuado cumplimiento al mencionado fallo.

9. En atención a las consideraciones anteriores, se procederá a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: OCÚRRASE ante quien corresponda para informar las acciones realizadas a objeto de dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Excm. Corte Suprema, Rol 6.811-2021, en autos sobre recurso de protección, caratulados “Fundación Parque Ahuenco y otros con I. Municipalidad de Ancud y otro”.

SEGUNDO: HACER PRESENTE que los antecedentes proporcionados por la Municipalidad por medio del ORD. I.M.A N°2113/2021, serán derivados a la División de Fiscalización, así como también al Departamento de Sanción y Cumplimiento, para que los tengan presentes en el marco del procedimiento sancionatorio y eventual fiscalización del proyecto “Relleno Sanitario Puntra”.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/MMA

Notificación por correo electrónico:

- Ilustre Municipalidad de Ancud, con domicilio en calle Blanco Encalada N° 660, comuna de Ancud, región de Los Lagos, casillas de correos electrónicos silvia.alvarado@muniancud.cl, alfredo.carro@muniancud.cl, oscar.diaz@muniancud.cl
- Diego Andrés Barahona Morales, Director del Comité de Defensa Medioambiental Chiloé sin basura, Unidad Vecinal N°33 Puntra Estación, diego@almadelpanal.cl
- Germán Valenzuela Opazo, Presidente de la Junta de Vecinos N°33 Puntra Estación, g.v.opazo@gmail.com
- César Rodrigo Opazo Ruiz, domiciliado en calle Padre Damián N°12.486, comuna de Colina, región Metropolitana, opazoruizcesar@gmail.com
- Jenny Schmid-Araya Vega. dr.jenny.schmid.araya@gmail.com y jennymarianaaraya@zoho.com
- Peter E. Schmid - Araya Vega, peter.eric.schmid@univie.ac.at
- Karla Andrea Diedrichs Barrientos, karladiedrichs@gmail.com
- Rose Mary Rodríguez Salas, romarosa@hotmail.com
- Gobernación Marítima de Castro, castro@directemar.cl

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Página 3 de 4



- Jefa Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente MP-050-2021

Expediente N°: 29.852/2021

